



Bruselas, 19.12.2012
COM(2012) 782 final

2012/0364 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se instituye un programa de la Unión destinado a respaldar determinadas actividades en el ámbito de la información financiera y la auditoría durante el período 2014-2020

(Texto pertinente a efectos del EEE)

{SWD(2012) 444 final}

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

El mercado único es uno de los mayores logros de la Unión Europea. La integración del mercado interior y su buen funcionamiento son indispensables para garantizar el éxito de la Estrategia Europa 2020 y situar la economía de la UE en una senda de crecimiento sostenible que permita superar la crisis financiera y la crisis de deuda soberana sobrevenida a raíz de esta que se desencadenaron a partir de 2008.

Dada la mundialización de los mercados de capitales, para que esos mercados funcionen adecuadamente y pueda lograrse la integración del mercado de servicios financieros en la UE resulta imprescindible una armonización de las normas de información financiera y de auditoría a nivel mundial. En lugar de introducir un conjunto propio de normas de información financiera de alcance regional, y armonizar así la legislación en la UE, haciendo aumentar en cambio la fragmentación regional a escala mundial, en 2002 la UE decidió adoptar las normas internacionales de contabilidad (NIIF).

A medida que aumente el número de países que converge hacia las NIIF y las adopta, Europa habrá de adquirir un peso mayor en el proceso de elaboración de normas internacionales para hacer oír su voz. A fin de ser oída y escuchada, la Unión debe hablar con una sola voz. El EFRAG¹, asesor técnico de la Comisión Europea en materia contable, ha asumido gradualmente el cometido de proporcionar una contribución técnica europea creíble en las fases previas al proceso de fijación de normas del IASB/CNIC.

Es preciso que tanto el organismo internacional de normalización como la organización que representa los intereses de Europa sean independientes, posean la suficiente capacidad y conocimientos técnicos para producir normas de calidad y contribuir a su elaboración, y dispongan de una sólida base financiera que les permita poder desempeñar su misión de interés público a largo plazo.

A tal fin, en 2009 el Parlamento Europeo y el Consejo instituyeron un programa comunitario destinado a respaldar determinadas actividades en el ámbito de los servicios financieros, de la información financiera y de la auditoría legal². Dicho programa finalizará el 31 de diciembre de 2013. La finalidad del presente Reglamento es renovar el programa para el próximo marco financiero (2014-2020) y permitir durante ese período contribuciones directas del presupuesto de la Unión a la financiación de los beneficiarios del programa.

Los beneficiarios iniciales del programa eran los Comités de Supervisores³, la Fundación del Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (IASCF), el Grupo Consultivo Europeo en materia de Información Financiera (EFRAG) y el Consejo Internacional de Supervisión Pública (PIOB). La Decisión preveía asimismo la posibilidad de incluir nuevos o sustituir antiguos beneficiarios.

¹ Grupo Consultivo Europeo en materia de Información Financiera.

² Decisión nº 716/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, por la que se instituye un programa comunitario destinado a respaldar determinadas actividades en el ámbito de los servicios financieros, de la información financiera y de la auditoría, DO L 253 de 25.9.2009, p 8.

³ CERV, CSBE y CESSPJ.

En 2010, se crearon las Autoridades Europeas de Supervisión, las cuales asumieron, entre otras, las responsabilidades de los anteriores Comités de Supervisores. El presente Reglamento tiene, pues, por objeto ampliar la cofinanciación de la Unión a los demás beneficiarios, a saber, la Fundación IFRS (sucesora legal de la IASCF), el EFRAG y el PIOB.

1.1. Información financiera: la Fundación IFRS

La crisis que se desencadenó a partir de 2007 en los mercados financieros ha puesto de relieve la importancia de la transparencia, lo que ha situado en un lugar destacado de la agenda política la cuestión de las normas de contabilidad. Ha quedado patente la necesidad de combinar un entorno favorable para las empresas y unas condiciones equitativas de competencia a nivel mundial con la aplicación de principios de transparencia y comparabilidad que conduzcan al buen funcionamiento del mercado de capitales a escala mundial. Los líderes de todo el mundo han comprendido la importancia capital de contar con un único conjunto de normas contables internacionales de calidad⁴.

La Unión Europea mostró su capacidad de liderazgo cuando decidió incorporar las normas internacionales de contabilidad (NIIF y CINIIF) al Derecho de la Unión. De acuerdo con el Reglamento (CE) nº 1606/2002 («Reglamento NIC»), las sociedades que cotizan en bolsa en la UE deben elaborar sus informes financieros consolidados aplicando normas internacionales de contabilidad adoptadas en la Unión. Los Estados miembros pueden exigir o permitir su utilización para las cuentas anuales y/o por parte de sociedades no cotizadas.

Los informes financieros de sociedades europeas elaborados con arreglo a las NIIF adoptadas en la Unión son aceptados, sin reexpresión de los datos, en distintos mercados de capitales de todo el mundo, entre ellos los Estados Unidos, Australia y Japón. Con el aumento del número de países que adoptan las NIIF o aproximan su legislación a dichas normas, los avances hacia el objetivo de contar con un único conjunto de normas internacionales de contabilidad aceptadas a escala mundial son constantes.

La elaboración de las normas contables internacionales (NIIF y CINIIF) es una tarea que llevan a cabo el IASB/CNIC y el Comité de Interpretaciones de las NIIF. La Fundación IFRS es un organismo que agrupa a dichas organizaciones y vela por su buen funcionamiento y correcta financiación. El organismo que desarrolla las normas contables de calidad ha de ser independiente y requiere la suficiente capacidad para contratar personas del más alto nivel. Para ello necesita una base de financiación sólida, neutra, fiable y previsible a largo plazo.

Además de la financiación, la gobernanza de la Fundación IFRS debe obrar en apoyo del funcionamiento independiente, creíble y correcto de dicha organización. La gobernanza de la Fundación ha mejorado en los últimos años, sobre todo, merced a la creación del Consejo de Supervisión, organismo que se creó para permitir la rendición de cuentas y la adecuada representación del interés público en la organización. Se ha reforzado la eficacia del Consejo Consultivo de Normas y se ha creado un Comité de Supervisión del Respeto Procedimental (Due Process Oversight Committee). Será necesario continuar trabajando para garantizar que la Fundación IFRS consolide su condición de organismo de normalización de alto nivel representativo del carácter mundial de los mercados de capitales.

A tal fin, la Unión Europea demostró, con la Decisión 716/2009, que tiene la voluntad de proporcionar a la Fundación IFRS el necesario apoyo financiero mediante un sistema estable

⁴ Reiterados llamamientos desde la Declaración de Londres de 2009; el último tuvo lugar en Los Cabos en 2012.

de cofinanciación. La Unión, junto con algunos Estados miembros, ha comenzado a contribuir al presupuesto de la Fundación IFRS, en proporción a su peso en los mercados mundiales de capitales. La contribución de la UE al presupuesto de la Fundación IFRS en el ejercicio presupuestario de 2011 fue de 4 229 165,14 EUR (el 17 % del total de los gastos subvencionables de la Fundación de ese año).

De acuerdo con el informe final del Consejo de Supervisión sobre el Examen de la gobernanza de la Fundación IFRS (*Review of the IFRS Foundation's Governance*)⁵ publicado el 9 de febrero de 2012, la participación en el Consejo de Supervisión se vinculará a la contribución financiera al presupuesto de la Fundación IFRS. Es, por tanto, fundamental que la UE siga contribuyendo al presupuesto de la Fundación IFRS, en proporción a su peso en la economía mundial si Europa desea mantener su actual posición en el plano internacional en lo que respecta a la información financiera.

1.2. Información financiera: el Grupo Consultivo Europeo en materia de Información Financiera (EFRAG)

El EFRAG se creó en 2001 como organismo privado encargado de proporcionar a la Comisión Europea asesoramiento técnico en materia de información financiera. Inicialmente, el principal cometido del EFRAG consistía en facilitar a la Comisión dictámenes sobre si una norma contable internacional destinada a adoptarse en la Unión cumplía los criterios técnicos de adopción⁶. El EFRAG ha asumido gradualmente una función proactiva, influyendo en la labor de elaboración de normas que desempeña el IASB/CNIC. Su contribución se plasma en la publicación de cartas de observaciones sobre los proyectos de normas y en su intervención en las fases iniciales a través de la publicación de documentos de debate sobre problemas contables de actualidad. Las cartas de observaciones del EFRAG se leen y citan en todo el mundo.

Inicialmente, los derechos de representación y de voto en los órganos de gobierno del EFRAG (tales como la Asamblea General y la Junta de Supervisión) se vincularon a la contribución financiera al presupuesto del EFRAG. El TEG (Grupo de Expertos Técnicos), órgano encargado de los principales trabajos de carácter técnico, ha sido siempre independiente.

En 2008, la gobernanza del EFRAG fue sometida a una profunda reforma a fin de reflejar el mayor papel desempeñado por dicho organismo en la política pública, que pasaría a convertirse en una plataforma que permita a Europa manifestarse con una única voz en cuestiones de contabilidad. El objeto de la reforma era garantizar una mayor supervisión pública y rendición de cuentas.

Se introdujeron dos modificaciones fundamentales, a saber:

- la creación del Comité de Planificación y Recursos (RPC) principal encargado de desarrollar la labor proactiva de las primeras fases y en el que participan los organismos nacionales de normalización; y
- el refuerzo del papel de la Junta de Supervisión: sus miembros no son ya representantes de los organismos de financiación, sino que son designados a título personal; representan distintos colectivos de interesados –redactores (incluidas PYME), usuarios de cuentas y entidades financieras, o personas con experiencia en

⁵ http://www.iosco.org/monitoring_board/pdf/Final%20Report%20on%20the%20Review%20of%20the%20IFRS%20Foundation's%20Governance.pdf

⁶ El EFRAG es, en efecto, el organismo mencionado en el décimo considerando del Reglamento NIC.

el ámbito de las políticas públicas– y todos han de actuar en interés público; de los 17 miembros de la Junta de Supervisión, cuatro son los denominados responsables de políticas públicas: poseen experiencia, concretamente, en la formulación de políticas públicas y son designados por la Comisión.

El TEG conserva la responsabilidad de núcleo de los trabajos técnicos del EFRAG. Toda posición del EFRAG sobre las normas internacionales de contabilidad debe ser debatida y aprobada por el TEG, que actúa como comité de expertos técnicos independientes. El presidente del EFRAG preside las reuniones del TEG y el EFRAG tiene su propia secretaría (formada por profesionales de la contabilidad). Los dictámenes técnicos en materia de incorporación que proporciona a la Comisión y las cartas de observaciones dirigidas al IASB/CNIC constituyen el grueso de la labor del TEG.

La mayoría de las reuniones del EFRAG están abiertas al público y los servicios de la Comisión pueden asistir en calidad de observadores a todas las reuniones del EFRAG.

La reforma específica de la gobernanza llevada a cabo en 2008 permitió al EFRAG ampliar sus actividades proactivas en cooperación con los organismos nacionales europeos de normalización. Mediante las nuevas reformas de la gobernanza que van a emprenderse en los próximos meses, el EFRAG seguirá desarrollando medios para garantizar su rol como principal plataforma para actuar como «portavoz contable único» en la UE y para canalizar las contribuciones de la Unión al IASB/CNIC. A tal efecto, el EFRAG procederá a una revisión global de su estructura de gobernanza, teniendo debidamente en cuenta la evolución más reciente en el ámbito de la información financiera a nivel internacional.

A medida que aumente el número de países que adoptan las NIIF, la UE habrá de adoptar medidas para evitar una pérdida gradual de influencia en el IASB/CNIC. Resulta, pues, esencial que los intereses europeos estén adecuadamente representados a nivel internacional, para lo cual es imprescindible que Europa «hable con una sola voz», que sea creíble y técnicamente solvente.

A fin de preservar su credibilidad e independencia y de contar con la participación de expertos de alto nivel que le permitan elaborar documentos de calidad, el EFRAG necesita una financiación sólida, diversificada y a largo plazo. Por otra parte, la perspectiva paneuropea solo estará representada si, junto a los grandes Estados miembros, la Comisión cofinancia al EFRAG por cuenta de los Estados miembros más pequeños.

El programa de financiación de 2010-2013 se estableció con vistas a implantar un sistema fiable de financiación a largo plazo. Partiendo de la Decisión de financiación de la UE de 16 de septiembre de 2009, la contribución de la UE al EFRAG en el ejercicio presupuestario de 2011 fue de 2 288 160 EUR (el 43 % del presupuesto total del EFRAG para ese año).

Dado que los objetivos del programa son objetivos a largo plazo, resulta difícil extraer conclusiones tan solo tras dos años completos de financiación. A juzgar por la experiencia adquirida hasta ahora en materia de financiación, el programa ha cumplido sus principales objetivos. Entre otras cosas, ha permitido al EFRAG ampliar sus actividades y participar en la labor proactiva, consultar a los interesados y recabar sus opiniones en actos de difusión e incrementar su independencia asumiendo la retribución de su presidente. La evaluación ex ante de los servicios de la Comisión aneja a la presente propuesta recoge información más pormenorizada sobre la experiencia adquirida hasta la fecha.

1.3. Auditoría: Consejo Internacional de Supervisión Pública de Estándares de Auditoría, Ética Profesional y Materias Relacionadas (PIOB)

El Consejo Internacional de Supervisión Pública de Estándares de Auditoría, Ética Profesional y Materias Relacionadas (PIOB) es una fundación española sin ánimo de lucro establecida en Madrid. Los principales socios del PIOB son el Grupo de Supervisión, que es el órgano que representa a los reguladores y las instituciones internacionales⁷, y la Federación Internacional de Contables (IFAC), que es el organismo privado que representa a los contables y auditores de todo el mundo⁸. El PIOB cuenta con diez miembros, incluido su presidente. Dos de esos miembros son designados por la Comisión Europea.

Los miembros del PIOB son designados por el Grupo de Supervisión por un período de tres años con arreglo a un protocolo de acuerdo. Los destinatarios de los trabajos del PIOB se enmarcan en diversas esferas: legisladores (por ejemplo, el Parlamento Europeo, los legisladores nacionales), reguladores y supervisores de los mercados financieros, incluidos los órganos de supervisión de los auditores, los organismos nacionales de normalización contable y de auditoría, los auditores y los profesionales del sector en general, los redactores de estados financieros (sociedades), los usuarios de estados financieros (p.ej., inversores, analistas, investigadores, proveedores), y los círculos académicos.

La función del PIOB consiste en garantizar el respeto de los procedimientos, la supervisión y la transparencia en las fases de propuesta, desarrollo y adopción de las normas internacionales de auditoría en el marco de la Federación Internacional de Contables (IFAC). La Fundación está dirigida por un Consejo de Patronato del que son miembros todos los miembros del PIOB.

Partiendo de la Decisión de financiación de la UE de 16 de septiembre de 2009, la contribución de la UE al PIOB en el ejercicio presupuestario de 2010 fue de 286 231 EUR. Dicho importe representó el 22 % del total de gastos subvencionables del PIOB (1 301 050 EUR). Por otra parte, la contribución de la UE al PIOB en el ejercicio presupuestario de 2011 fue de 288 991,78 EUR, que representa asimismo el 22 % del total de gastos subvencionables del PIOB de ese año (1 313 599 EUR).

Hasta ahora, la experiencia de cofinanciación del PIOB ha sido positiva. La Comisión Europea ha tenido la oportunidad de visitar los locales del PIOB en dos ocasiones (marzo de 2010 y abril de 2011) y de verificar sus controles financieros. La Comisión Europea también ha impartido formación a su personal sobre los procedimientos presupuestarios de la UE. Desde un punto de vista práctico, las actividades que ha comportado la gestión de la subvención de funcionamiento para los ejercicios presupuestarios de 2010 y 2011 han

⁷ Los miembros del Grupo de Supervisión son: la Comisión Europea, la OICV (Organización Internacional de Comisiones de Valores), el CSBB (Comité de Supervisión Bancaria de Basilea), la AISS (Asociación Internacional de Supervisores de Seguros) y el Banco Mundial. Participan en el Grupo de Supervisión en calidad de observadores: el FSB (Consejo de Estabilidad Financiera), el IFIAR (Foro Internacional de Reguladores Independientes de Auditores - International Forum of Independent Audit Regulators) y el Banco Mundial.

⁸ El PIOB supervisa la IFAC desde la óptica del interés público. Indirectamente, los siguientes tres órganos independientes de la IFAC pueden considerarse asimismo socios del PIOB: El IAASB (Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento), el IESBA (Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contables - International Ethics Standards Board for Accountants) y el IAESB (Consejo de Normas Internacionales de Formación Contable - International Accounting Education Standards Board).

aportado enseñanzas de gran utilidad para ambas partes, lo que ha allanado el camino para una gestión más eficaz de las futuras contribuciones financieras.

La cofinanciación del PIOB por la UE ha pasado a constituir un ejemplo para otros posibles contribuyentes. Actualmente solo la IFAC (alrededor del 78 %) y la UE (en torno al 22 %) cofinancian el PIOB. La Comisión Europea está tomando medidas con vistas a diversificar la financiación del PIOB y reforzar su independencia respecto de los profesionales de la auditoría. Está previsto que varias instituciones internacionales aporten fondos al PIOB ya en el ejercicio presupuestario de 2013. Por otra parte, el Grupo de Supervisión, el PIOB y la IFAC han creado un grupo de trabajo encargado de seleccionar y convencer a un grupo de donantes de todo el mundo con el fin de que proporcionen financiación al PIOB de forma estable y a largo plazo.

Si la UE redujera su contribución financiera frente al nivel actual (que representa el 22 % del presupuesto global) estaría enviando una señal errónea en un momento en que el PIOB está intentando diversificar su estructura de financiación. La cuestión reviste también una importancia capital a la luz de las reformas que se están llevando a cabo en el mercado de auditoría y que están orientadas a incrementar la independencia de las empresas, de los organismos encargados de elaborar las normas internacionales de auditoría (NIA) y de los supervisores de la auditoría.

2. RESULTADOS DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

En la evaluación ex ante que acompaña a la propuesta de la Comisión para la creación del Programa 2010-1013⁹, la Comisión evaluó las posibles opciones de financiación. Los objetivos del programa eran garantizar una financiación estable, diversificada, sana y adecuada de modo que los organismos correspondientes pudieran desempeñar su misión de interés público con independencia y eficacia. Ha quedado claramente demostrado que la cofinanciación de la Unión es la opción más apropiada y eficaz para alcanzar esos objetivos.

En la evaluación ex ante que acompaña a la presente propuesta, la Comisión determinó que el programa ha satisfecho hasta ahora las expectativas y cumplido los objetivos fijados y que la financiación debe proseguir. Por otra parte, el programa de financiación se creó con la finalidad de alcanzar objetivos a largo plazo. Por tanto, es resulta oportuno proponer que se mantenga en el próximo marco financiero de 2014-2020.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

3.1. Base jurídica

La base jurídica es el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 114.

De conformidad con la política legislativa adoptada por la Comisión en el marco del Marco Financiero Plurianual, el presente programa de financiación se propone como reglamento.

⁹ COM(2009) 14 final

3.2. Principio de subsidiariedad

El programa de la Unión prevé la posibilidad de cofinanciar las actividades de determinados organismos que persiguen un objetivo que se inscribe en la política de la Unión en el ámbito de la información financiera y la auditoría y que respalda dicha política. La propuesta se ajusta al principio de subsidiariedad, conforme al artículo 5 del Tratado de la Unión Europea, puesto que sus objetivos no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros y, por consiguiente, pueden lograrse mejor, debido a las dimensiones y los efectos de la acción, a nivel de la Unión.

3.3. Principio de proporcionalidad

La propuesta respeta el principio de proporcionalidad enunciado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. Tal y como se detalla en la evaluación ex ante realizada, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar sus objetivos. Se propone financiar a una serie reducida y bien delimitada de los organismos más importantes del ámbito de los servicios financieros. Dentro del marco institucional vigente, el nuevo sistema de financiación garantiza una financiación estable, diversificada, sana y adecuada, de modo que los organismos pertinentes puedan desempeñar con independencia y eficacia su misión relativa a la Unión o de interés público para la misma. La ayuda financiera se concederá con arreglo a las condiciones establecidas en el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, y el Reglamento Delegado (UE, Euratom) n° .../.. de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

El importe total con cargo al presupuesto de la Unión es de 58,01 millones EUR a precios corrientes para el período 2014-2020. Se trata de un programa de siete años, acorde con la duración de las perspectivas financieras 2014-2020.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se instituye un programa de la Unión destinado a respaldar determinadas actividades en el ámbito de la información financiera y la auditoría durante el período 2014-2020

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 114,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión de la propuesta de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo¹⁰,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión nº 716/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo¹¹ instituyó un programa comunitario destinado a respaldar determinadas actividades en el ámbito de los servicios financieros, de la información financiera y de la auditoría. Sobre la base de dicha Decisión, el Grupo Consultivo Europeo en materia de Información Financiera (EFRAG), la Fundación de las Normas Internacionales de Información Financiera (Fundación IFRS, sucesora legal de la Fundación del Comité de Normas Internacionales de Contabilidad, IASCF) y el Consejo Internacional de Supervisión Pública (PIOB) disfrutaron, hasta el 31 de diciembre de 2013, de la cofinanciación de la Unión a través de subvenciones de funcionamiento.
- (2) La crisis en la que están sumidos los mercados financieros desde 2008 ha situado la cuestión de la información financiera y la auditoría en el centro del programa político de la Unión. De cara al mercado interior, al funcionamiento eficaz de los mercados de capitales y a la realización de un mercado integrado de servicios financieros en la UE, resulta indispensable un marco común de información financiera que funcione adecuadamente.

¹⁰ DO L C ... de ..., p.

¹¹ DO L 253 de 25.09.2009, p. 8.

- (3) La mundialización de la economía genera la necesidad de un lenguaje contable de dimensión mundial. Las Normas Internacionales de Información Financiera elaboradas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB/CNIC) se adoptan y utilizan en numerosos países de todo el mundo. Dichas normas contables internacionales deben elaborarse con arreglo a un proceso transparente y bajo control democrático. A fin de salvaguardar los intereses de la Unión y velar por que las normas internacionales sean de elevada calidad y compatibles con la legislación de la Unión, es esencial que tales intereses se tengan debidamente en cuenta en el proceso internacional de elaboración de normas.
- (4) De acuerdo con el Reglamento (CE) n° 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativo a la aplicación de las normas internacionales de contabilidad¹², las NIIF deben incorporarse a la normativa de la Unión que han de aplicar las sociedades cuyos valores coticen en un mercado regulado de la Unión, siempre que dichas normas cumplan los criterios establecidos en el referido Reglamento. Por consiguiente, las NIIF constituyen un instrumento esencial para el funcionamiento del mercado interior y por ello la Unión tiene un interés directo en garantizar que el proceso de elaboración y adopción de las NIIF dé lugar a normas acordes con los requisitos del marco jurídico del mercado interior.
- (5) La emisión de las NIIF corresponde al IASB/CNIC y la de las interpretaciones de las mismas, al Comité de Interpretaciones de las NIIF, dos organismos que forman parte de la Fundación de las Normas Internacionales de Información Financiera. En consecuencia, es importante implantar un sistema adecuado de financiación de la Fundación IFRS.
- (6) El Grupo Consultivo Europeo en materia de Información Financiera (EFRAG) fue creado en 2001 por organizaciones europeas que representan a los emisores, los inversores y los profesionales de la contabilidad que intervienen en el proceso de información financiera. De conformidad con el Reglamento (CE) n° 1606/2002, el EFRAG asesora a la Comisión en cuanto a si una determinada norma contable emitida por el IASB/CNIC o una interpretación del Comité de Interpretaciones de las NIIF que esté previsto incorporar cumple los criterios de adopción establecidos en ese Reglamento. El EFRAG asume asimismo el papel de «portavoz contable único» de Europa en la escena mundial. En tal condición, el EFRAG aporta contribuciones en el proceso de elaboración de normas del IASB/CNIC.
- (7) Habida cuenta del papel fundamental que desempeña el EFRAG de apoyo de la legislación y las políticas del mercado interior y representación de los intereses europeos en el proceso de elaboración de normas a escala internacional, es necesario que la Unión garantice al EFRAG una financiación estable y contribuya, por tanto, a la misma.
- (8) En el ámbito de la auditoría legal, el Consejo Internacional de Supervisión Pública de Estándares de Auditoría, Ética Profesional y Materias Relacionadas (PIOB) fue creado en 2005 por el Grupo de Supervisión, organización internacional responsable de supervisar la reforma de la gobernanza de la Federación Internacional de Expertos Contables (IFAC). La función del PIOB consiste en supervisar el proceso de adopción de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) y desarrollar otras actividades de

¹² DO L 243 de 11.9.2002, p. 1.

interés público de la IFAC. Las NIA pueden adoptarse con vistas a su aplicación en la Unión, siempre que hayan sido elaboradas con arreglo al debido procedimiento, y con la supervisión pública y la transparencia adecuadas, tal como exige el artículo 26 de la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas¹³. Las nuevas propuestas en materia de auditoría, de 30 de noviembre de 2011, también prevén la introducción de las NIA en la UE¹⁴.

- (9) La incorporación de las NIA al Derecho de la Unión y el papel esencial que desempeña el PIOB a la hora de garantizar que las NIA cumplan los requisitos establecidos por la Directiva 2006/43/CE suponen que la Unión está directamente interesada en que el proceso de elaboración y aprobación de estas normas se traduzca en normas que sean acordes con el marco jurídico del mercado interior. El texto modificado del artículo 26, apartado 3, tal como figura en el artículo 1 de la propuesta de Directiva¹⁵ también reconoce expresamente la función del PIOB. En consecuencia, es importante garantizar un sistema adecuado de financiación del PIOB.
- (10) Los organismos cuya actividad se inscribe en el ámbito de la contabilidad y la auditoría son extremadamente dependientes de financiación y desempeñan una labor fundamental en la Unión que resulta esencial para el funcionamiento del mercado interior. Los beneficiarios previstos del programa establecido en virtud de la Decisión 716/2009/CE han recibido cofinanciación a través de subvenciones de funcionamiento con cargo al presupuesto de la Unión, lo que les ha permitido adquirir un mayor grado de independencia respecto de la financiación ad hoc y procedente del sector privado, reforzando así su capacidad y credibilidad.
- (11) La experiencia ha demostrado que la cofinanciación de la Unión garantiza que los beneficiarios dispongan de una financiación transparente, estable, diversificada, sana y adecuada y contribuye a que puedan desempeñar su misión de interés público con independencia y eficacia. Resulta oportuno, por tanto, que siga aportándose financiación suficiente mediante una contribución de la Unión al funcionamiento del proceso de normalización en materia de contabilidad y auditoría, y en particular a la Fundación IFRS, al EFRAG y al PIOB.
- (12) Además de introducir cambios en su forma de financiación, la Fundación IFRS y el EFRAG han experimentado una reforma de su gobernanza con objeto de garantizar que sus estructuras y procesos les permitan desempeñar su misión de interés público con independencia, eficacia y transparencia y bajo control democrático. En relación con la Fundación IFRS, en 2009 se creó el Consejo de Supervisión con vistas a garantizar la vigilancia y la rendición pública de cuentas; se ha reforzado la eficacia del Consejo Consultivo de Normas; se ha aumentado la transparencia y se ha formalizado el papel de las evaluaciones de impacto como parte de las normas procedimentales del IASB/CNIC.

¹³ DO L 157 de 9.6.2006, p. 87.

¹⁴ Artículo 26 de la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas [COM (2011) 778 final] y artículo 20 de la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre requisitos específicos para la auditoría legal de las entidades de interés público [COM (2011) 779 final].

¹⁵ Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE, relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas [COM(2011) 778 final].

- (13) Es preciso establecer, durante toda la vigencia del programa, una dotación financiera que, en el marco del procedimiento presupuestario anual, constituya para la Autoridad Presupuestaria la referencia privilegiada según los términos del punto [17] del Acuerdo Interinstitucional de XX/YY/201Z entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre la cooperación en asuntos presupuestarios y la buena gestión financiera.
- (14) El Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012, de 25 octubre 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y el Reglamento Delegado (UE, Euratom) n° .../... de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión¹⁶ que protegen los intereses financieros de la Unión, deben aplicarse teniendo en cuenta los principios de simplificación y coherencia en la elección de los instrumentos presupuestarios, limitación del número de casos en los que la Comisión sigue siendo directamente responsable de su aplicación y gestión, y proporcionalidad entre el nivel de los recursos y la carga administrativa vinculada a su utilización.
- (15) Está previsto que el programa de cofinanciación que establecerá el presente Reglamento contribuya al objetivo de garantizar la comparabilidad y la transparencia de las cuentas de las sociedades de la UE, a la armonización de las normas de información financiera a escala mundial, fomentando la aceptación internacional de las NIIF, y a la promoción de la convergencia y de unas normas internacionales de auditoría de calidad en todos los Estados miembros. Este programa también contribuye a la Estrategia Europa 2020, pues refuerza el mercado único de servicios financieros y de capitales, y contribuye a la dimensión exterior de dicha Estrategia.
- (16) El presente Reglamento debe establecer la posibilidad de cofinanciar las actividades de ciertos organismos que persiguen un objetivo que se inscribe en la política de la Unión en el ámbito de la información financiera y la auditoría y que respalda dicha política en lo que respecta a la elaboración o incorporación de normas o la supervisión de los procesos de elaboración de normas en el ámbito de la información financiera y la auditoría.
- (17) Se propone la financiación de la Unión para un número reducido y bien delimitado de los organismos más importantes del ámbito de la información financiera y la auditoría. Dentro del marco institucional vigente, el sistema de financiación debe garantizar una financiación estable, diversificada, sana y adecuada, de modo que los pertinentes organismos puedan desempeñar su misión de interés público, o de repercusión europea, con independencia y eficacia.
- (18) La ayuda financiera se concederá con arreglo a las condiciones establecidas en el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, y el Reglamento Delegado (UE, Euratom) n° .../.. de la Comisión, de 29.10.2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión. El programa de cofinanciación que establece el presente Reglamento sustituye al anterior programa de cofinanciación de

¹⁶ [...]

los beneficiarios. Por tanto, en aras de la seguridad jurídica, procede derogar la Decisión 716/2009/CE.

- (19) A fin de promover los intereses de la Unión en el ámbito de la información financiera y la auditoría y de adaptarse con flexibilidad a los posibles cambios institucionales y en materia de gobernanza en esos ámbitos, procede delegar en la Comisión el poder de adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en lo que respecta a la selección de nuevos beneficiarios del programa. Es especialmente importante que la Comisión celebre las consultas que proceda, incluidas las consultas a expertos, durante sus trabajos de preparación. Al preparar y redactar actos delegados, la Comisión garantizará una transmisión simultánea, oportuna y adecuada de los documentos pertinentes al Parlamento Europeo y al Consejo.
- (20) Dado que los objetivos del presente Reglamento no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros y, por consiguiente, debido a sus dimensiones y efectos pueden lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en dicho artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar estos objetivos.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1
Objeto y ámbito de aplicación

1. Se establece, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2020, un programa de la Unión (el «programa») destinado a apoyar las actividades de los organismos que contribuyen a la consecución de los objetivos estratégicos de la Unión en el ámbito de la información financiera y la auditoría.
2. El programa abarca las actividades de elaboración o de contribución a la elaboración de normas, la aplicación, evaluación o supervisión de las normas o el seguimiento de los procesos de fijación de las normas en apoyo de la aplicación de las políticas de la Unión en el ámbito de la información financiera y la auditoría.

Artículo 2
Objetivos

1. El objetivo del programa es mejorar las condiciones de funcionamiento del mercado interior, respaldando un desarrollo transparente e independiente de las normas internacionales en el ámbito de la información financiera y de la auditoría.
2. El logro de dicho objetivo se medirá, en particular, observando el número de países que aplican las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y las Normas Internacionales de Auditoría (NIA).

Artículo 3
Beneficiarios del programa

1. Los beneficiarios del Programa serán los siguientes:
 - (a) beneficiarios en el ámbito de la información financiera:
 - el Grupo Consultivo Europeo en materia de Información Financiera (EFRAG);
 - la Fundación de las Normas Internacionales de Información Financiera (Fundación IFRS);
 - b) beneficiario en el ámbito de la auditoría: el Consejo Internacional de Supervisión Pública de Estándares de Auditoría, Ética Profesional y Materias Relacionadas (PIOB).

2. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 9, con objeto de seleccionar nuevos beneficiarios del programa y modificar el apartado 1 en consecuencia.
3. Todo nuevo beneficiario deberá ser una persona jurídica sin ánimo de lucro que persiga un objetivo que forme parte de la política de la Unión en el ámbito de la información financiera y la auditoría y respalde dicha política, y deberá ser sucesor directo de uno de los beneficiarios mencionados en el apartado 1.

Artículo 4
Concesión de subvenciones

La financiación al amparo del Programa adoptará la forma de subvenciones de funcionamiento.

Artículo 5
Transparencia

Los beneficiarios de la financiación otorgada al amparo del programa dejarán constancia de manera claramente visible, como puede ser a través de una página web, una publicación o un informe anual, de que han recibido fondos del presupuesto de la Unión Europea.

Artículo 6
Disposiciones financieras

La dotación financiera para la aplicación del presente Reglamento durante el período 2014 – 2020 será de 58 010 000 EUR a precios corrientes.

Artículo 7
Aplicación del programa

1. La Comisión ejecutará el programa de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.
2. Para ejecutar el Programa, la Comisión adoptará programas anuales de trabajo. En ellos se fijarán los objetivos perseguidos, los resultados previstos, así como el método de ejecución y su importe total. Deberán contener, asimismo, una descripción de las acciones que vayan a financiarse, una indicación de los importes asignados a cada acción y un calendario de ejecución indicativo. Con respecto a las subvenciones, se indicarán las prioridades, los criterios esenciales de evaluación y el porcentaje máximo de cofinanciación.

Artículo 8
Protección de los intereses financieros de la Unión Europea

1. La Comisión adoptará las medidas adecuadas para garantizar que, cuando se realicen las actividades financiadas en el marco del presente Reglamento, los intereses financieros de la Unión queden protegidos mediante la aplicación de medidas preventivas contra el fraude, la corrupción y cualquier otra actividad ilegal, mediante la realización de controles efectivos y, si se detectan irregularidades, mediante la recuperación de las cantidades abonadas indebidamente y, cuando proceda, la imposición de sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias.
2. La Comisión o sus representantes y el Tribunal de Cuentas estarán facultados para auditar, sobre la base de documentos e in situ, a todos los beneficiarios de subvenciones, contratistas y subcontratistas que hayan recibido fondos de la Unión en el marco del Programa.

La Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) podrá realizar controles y verificaciones in situ de los operadores económicos afectados directa o indirectamente por dicha financiación de conformidad con los procedimientos previstos en el Reglamento (Euratom, CE) n° 2185/96, con vistas a establecer cualquier posible fraude, corrupción u otra actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión en relación con un convenio o decisión de subvención o con un contrato relativo a la financiación de la Unión.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos primero y segundo, los acuerdos de cooperación con terceros países y con organizaciones internacionales, así como los convenios y decisiones de subvención y los contratos derivados de la aplicación del presente Reglamento, establecerán expresamente la potestad de la Comisión, del Tribunal de Cuentas y de la OLAF de llevar a cabo las auditorías y los controles y verificaciones in situ mencionados.

Artículo 9 Ejercicio de la delegación

1. Los poderes para adoptar actos delegados se otorgan a la Comisión con sujeción a las condiciones estipuladas en el presente artículo.
2. Los poderes para adoptar los actos delegados a que se refiere el artículo 3, apartado 2, se otorgan a la Comisión por un período de siete años a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.
3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 3, apartado 2, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. Surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior que en ella se indique. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.
4. En cuanto la Comisión adopte un acto delegado, lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.
5. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 3, apartado 2, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ni el Parlamento Europeo ni el Consejo formulan objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, tanto el uno como el otro informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Artículo 10 Evaluación

1. A más tardar seis meses antes de que finalice el Programa, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre el cumplimiento de los objetivos del mismo. Este informe evaluará, como mínimo, la pertinencia y coherencia general del programa, la eficacia de su ejecución y la eficacia general e individual del programa de trabajo de los beneficiarios, a la luz del cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 2.
2. El informe se remitirá, para información, al Comité Económico y Social Europeo.

Artículo 11 Derogación

Queda derogada la Decisión 716/2009/CE con efectos a partir del 1 de enero de 2014.

Artículo 12 Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se instituye un programa de la Unión destinado a respaldar determinadas actividades en el ámbito de la información financiera y la auditoría para el período 2014-2020

1.2. **Ámbito(s) político(s) afectado(s) en la estructura GPA/PPA¹⁷**

Ámbito de actuación: 12 Mercado interior,

Actividad: Servicios financieros y mercados de capitales

1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa

La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción nueva**

La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria¹⁸**

La propuesta/iniciativa se refiere a **la prolongación de una acción existente**

La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción reorientada hacia una nueva acción**

1.4. Objetivos

1.4.1. *Objetivo(s) estratégico(s) plurianual(es) de la Comisión contemplado(s) en la propuesta/iniciativa*

Promover la adopción de las NIIF a escala mundial.

Velar por que la UE ejerza su influencia en la elaboración de las NIIF.

Contribuir a la independencia de la supervisión pública del proceso de elaboración de normas de auditoría.

1.4.2. *Objetivo(s) específico(s) y actividad(es) GPA/PPA afectada(s)*

Objetivo específico: Mejorar las condiciones de funcionamiento del mercado interior respaldando un desarrollo transparente e independiente de las normas internacionales en el ámbito de la información financiera y de la auditoría.

Actividad(es) GPA/PPA afectada(s)

12.03 Servicios financieros y mercados de capitales

¹⁷ GPA: gestión por actividades. PPA: presupuestación por actividades.

¹⁸ Tal como se contempla en el artículo 49, apartado 6, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

1.4.3. Resultado(s) e incidencia esperados

Especifíquense los efectos que la propuesta/iniciativa debería tener sobre los beneficiarios/la población destinataria.

Aumentar la independencia financiera de los beneficiarios (Fundación IFRS, EFRAG, PIOB).
Proveer al EFRAG de los recursos necesarios para llevar a cabo su misión de interés público europeo.

1.4.4. Indicadores de resultados e incidencia

Especifíquense los indicadores que permiten realizar el seguimiento de la ejecución de la propuesta/iniciativa.

Indicador de resultado	Último resultado conocido	Meta
Número de países que aplican las NIIF	En 2012, aplican las NIIF aproximadamente 120 países.	Lograr un incremento para 2020.
Porcentaje de normas incorporadas en la UE en comparación con el número de normas emitidas por el IASB para 2020.	A 29 de octubre de 2012, la UE había incorporado el 89 % de las NIIF (124 de un total de 139).	Lograr una incorporación del 100 % para 2020.
Número de países de la UE que aplican las NIA.	A finales de 2012, 20 Estados miembros han incorporado plenamente las NIA aclaradas.	Adopción y aplicación de NIA de elevada calidad en todos los Estados miembros en 2020, a más tardar.

1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.5.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo

Aumentar la independencia (también la imagen de independencia) de los beneficiarios en el ámbito de la información financiera y la auditoría para que puedan llevar a cabo su misión de interés público de manera satisfactoria.

1.5.2. Valor añadido de la intervención de la Unión Europea

El principal objetivo del Programa es garantizar la comparabilidad y la transparencia de las cuentas de las sociedades en la UE y en todo el mundo, contribuyendo así al buen funcionamiento de los mercados de capitales a nivel de la UE y a nivel mundial.

La UE es el mayor ente territorial en el que se aplican las NIIF (Reglamento (CE) nº 1606/2002). Redunda en nuestro beneficio hacer de las normas internacionales de contabilidad (NIIF) el lenguaje internacional de la contabilidad y garantizar que la UE esté representada en la supervisión pública de la Fundación IFRS (en la que la condición de miembro del órgano de supervisión se vinculará a contribución financiera).

Es asimismo fundamental para el desarrollo de dichas normas una contribución técnica europea independiente, significativa y creíble en las fases previas a dicho proceso. El órgano responsable de tales actividades es el EFRAG.

La UE puede adoptar Normas Internacionales de Auditoría (NIA) en virtud de la Directiva 2006/43/CE. Tiene, por tanto, un interés directo en garantizar que dichas normas sean de elevada calidad y que su procedimiento de adopción esté sujeto a la supervisión pública independiente del PIOB.

1.5.3. Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores

La actual financiación ha permitido hasta ahora satisfacer las expectativas.

1.5.4. Coherencia y posibles sinergias con otros instrumentos pertinentes

La Comisión Europea participa activamente en las reformas de los beneficiarios en materia de gobernanza.

1.6. Duración e incidencia financiera

Propuesta/iniciativa **de duración limitada.**

– Propuesta/iniciativa en vigor del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2020

– Incidencia financiera desde AAAA hasta AAAA

Propuesta/iniciativa **de duración ilimitada**

– Ejecución: fase de puesta en marcha desde AAAA hasta AAAA

– y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)¹⁹

Gestión centralizada directa a cargo de la Comisión

Gestión centralizada indirecta mediante delegación de las tareas de ejecución en:

– agencias ejecutivas

– organismos creados por las Comunidades²⁰

– organismos nacionales del sector público / organismos con misión de servicio público

– personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea y que estén

¹⁹ Las explicaciones sobre los modos de gestión y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio BudgWeb: http://www.cc.cec/budg/man/budgmanag/budgmanag_en.html

²⁰ Tal como se contemplan en el artículo 185 del Reglamento financiero.

identificadas en el acto de base pertinente a efectos de lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento Financiero

- Gestión compartida** con los Estados miembros
- Gestión descentralizada** con terceros países
- Gestión conjunta** con organizaciones internacionales (**especifíquense**)

Si se indica más de un modo de gestión, facilítense los detalles en el recuadro de observaciones.

Observaciones

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

Especifíquense la frecuencia y las condiciones.

En lo que respecta a la Fundación IFRS: informes intermedios y finales.

En lo que respecta al EFRAG: informes finales y participación de los servicios de la Comisión en todos los comités del EFRAG.

En lo que respecta al PIOB: informes finales y contribuciones periódicas al Grupo de Supervisión.

2.2. Sistema de gestión y de control

2.2.1. Riesgo(s) definido(s)

Existe el riesgo de no alcanzar los objetivos operativos, si la calidad de lo producido por los beneficiarios no es acorde con los objetivos iniciales, según estos se describen en las propuestas anuales.

Los intereses financieros o la reputación de la UE pueden verse amenazados si los servicios de la Comisión no pueden determinar los gastos no subvencionables.

2.2.2. Método(s) de control previsto(s)

Riesgo de no alcanzar los objetivos operativos:

– Los beneficiarios deberán presentar un informe anual, con arreglo a los objetivos individuales de cada programa y a las directrices del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

– Las unidades operativas responsables en la DG MARKT mantienen contactos periódicos con los beneficiarios y, concretamente, participan en todos los comités del EFRAG.

Riesgo de que los intereses financieros de la UE se vean amenazados:

– El control de los compromisos y de los pagos de subvenciones en la DG MARKT sigue el circuito financiero reforzado y comprende controles documentales de los documentos justificativos pertinentes, incluidos los informes intermedios y finales, las cuentas auditadas y los documentos específicos solicitados por la DG. Estos controles están documentados en listas de control que son sistemáticamente cumplimentadas por todos los actores implicados en las respectivas transacciones financieras (OIA, OVA, OVA2, FIA, FVA, FVA2, AO), incluidos los controles llevados a cabo por la unidad financiera de la DG sobre cuestiones financieras y jurídicas, a fin de extender la «orden de pago».

– La unidad financiera de la DG lleva a cabo sistemáticamente controles in situ en relación con cada beneficiario, con pruebas de confirmación de una muestra de las operaciones, al objeto de evaluar el sistema financiero y de control interno del beneficiario y proporcionar al OA garantías adicionales en cuanto a la protección suficiente de los intereses financieros de la UE.

El porcentaje máximo de error se mantendría por debajo del 2 %.

El coste de los controles se situaría en torno a 0,5 EJC, esto es, 63 500 EUR anuales.

La utilidad de los controles estribaría en la seguridad de que el 100 % de la subvención anual concedida se habría gastado adecuadamente y conforme al principio de gestión financiera sana.

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

Especifíquense las medidas de prevención y protección existentes o previstas.

Circuitos financieros reforzados, con verificación ex ante financiera y operativa.

Análisis periódicos de las cuentas, los informes anuales y los certificados de auditoría de los beneficiarios.

Auditorías periódicas in situ destinadas a verificar los sistemas y controles presupuestarios.

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

- Líneas presupuestarias de gasto existentes²¹

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número	CD/CND	de países	de países	de	a efectos de lo

²¹ La línea presupuestaria 12.0301 indicada más abajo está relacionada con la nueva nomenclatura para el MFP 2014-2020. Corresponde a la línea presupuestaria 12.0401 del MFP 2007-2013.

plurianual	Denominación	⁽²²⁾	de la AELC ²³	candidatos ²⁴	terceros países	dispuesto en el artículo 18.1.a bis) del Reglamento Financiero
1	12.0301 Normas en el ámbito de la información financiera y de la auditoría legal ²⁵	CD	NO	NO	NO	NO

- Nuevas líneas presupuestarias solicitadas: No procede

3.2. Incidencia estimada en los gastos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los gastos

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual:	Número: 1A	Rúbrica Crecimiento inteligente e integrador
---	------------	--

²² CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

²³ AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

²⁴ Países candidatos y, en su caso, países candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

²⁵ La línea presupuestaria es orientativa y podría sufrir cambios tras el procedimiento anual.

DG MARKT			2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	TOTAL
• Créditos de operaciones											
12.0301 Fundación IFRS	Compromisos	(1)	4,335	4,422	4,510	4,600	4,692	4,786	4,882	0	32,227
	Pagos	(2)	3,251	4,400	4,488	4,578	4,669	4,763	4,858	1.220	31,007
12.0301 EFRAG	Compromisos	(1a)	3,162	3,225	3,290	3,356	3,423	3,491	3,561	0	23,508
	Pagos	(2a)	2,372	3,209	3,274	3,339	3,406	3,474	3,543	0,891	22,617
12.0301 PIOB	Compromisos	(1a)	0,306	0,312	0,318	0,325	0,331	0,338	0,345	0	2,275
	Pagos ²⁶	(2a)	0,000	0,306	0,312	0,318	0,325	0,331	0,338	0,345	1,930
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos ²⁷											
Número de línea presupuestaria		(3)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total de los créditos para la DG MARKT	Compromisos	=1+1 a+3	7,803	7,959	8,118	8,281	8,446	8,615	8,788	0	58,010
	Pagos	=2+2 a+3	5,623	7,915	8,074	8,235	8,400	8,568	8,739	2,456	55,554
TOTAL de los créditos de operaciones	Compromisos	(4)	7,803	7,959	8,118	8,281	8,446	8,615	8,788	0	58,010
	Pagos	(5)	5,623	7,915	8,074	8,235	8,400	8,568	8,739	2,456	55,554
TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos			(6)	0	0	0	0	0	0	0	0
Total de los créditos Para la RÚBRICA <1> del marco financiero plurianual	Compromisos	=4+ 6	7,803	7,959	8,118	8,281	8,446	8,615	8,788	0	58,010
	Pagos	=5+ 6	5,623	7,915	8,074	8,235	8,400	8,568	8,739	2,456	55,554

Total de los créditos para las RÚBRICAS 1 a 4 del marco financiero plurianual (Importe de referencia)	Compromisos	=4+ 6	7,803	7,959	8,118	8,281	8,446	8,615	8,788	0	58,010
	Pagos	=5+ 6	5,623	7,915	8,074	8,235	8,400	8,568	8,739	2,456	55,554

²⁶

Los pagos al PIOB se efectuarán sin pagos anticipados y de una sola vez al año siguiente.

²⁷

Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas y/o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

Rúbrica del marco financiero plurianual:	5	«Gastos administrativos»
---	----------	--------------------------

En millones EUR (al tercer decimal)

		2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	TOTAL
DG: MARKET									
• Recursos humanos		0,548	0,548	0,548	0,548	0,548	0,548	0,548	3,836
• Otros gastos administrativos		0,025	0,025	0,025	0,025	0,025	0,025	0,025	0,175
TOTAL para la DG MARKET	Créditos	0,573	0,573	0,573	0,573	0,573	0,573	0,573	4,011

Total de los créditos Para la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual	(Total de los compromisos = total de los pagos)	0,573	0,573	0,573	0,573	0,573	0,573	0,573	4,011
--	---	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	--------------

En millones EUR (al tercer decimal)

		2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	TOTAL
Total de los créditos para las RÚBRICAS 1 a 5 del marco financiero plurianual	Compromisos	8,376	8,532	8,691	8,854	9,019	9,188	9,361	62.021
	Pagos	6,196	8,488	8,647	8,808	8,973	9,141	9,312	59.565

3.2.2. Incidencia estimada en los créditos de operaciones

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de operaciones
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de operaciones, tal como se explica a continuación: N.d. (subvenciones operativas)

3.2.3. Incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo

3.2.3.1. Resumen

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	TOTAL
--	------	------	------	------	------	------	------	-------

RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual								
Recursos humanos	0,548	0,548	0,548	0,548	0,548	0,548	0,548	3,836
Otros gastos administrativos	0,025	0,025	0,025	0,025	0,025	0,025	0,025	0,175
Subtotal para la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual	0,573	0,573	0,573	0,573	0,573	0,573	0,573	4,011

Al margen de la RÚBRICA 5²⁸ del marco financiero plurianual								
Recursos humanos								
Otros gastos De carácter administrativo								
Subtotal al margen de la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual								

TOTAL	0,573	0,573	0,573	0,573	0,573	0,573	0,573	4,011
--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

3.2.3.2. – Necesidades estimadas de recursos humanos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos
- La propuesta/iniciativa genera la utilización de recursos humanos, como se explica a continuación:

Estimación que debe expresarse en unidades de equivalente a jornada completa (o a lo sumo, con un decimal)

	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
• Empleos de plantilla (funcionarios y agentes temporales)							
XX 01 01 01 (Sede y Oficinas de	4,125	4,125	4,125	4,125	4,125	4,125	4,125

²⁸

Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas y/o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

Representación de la Comisión)							
XX 01 01 02 (Delegaciones)							
XX 01 05 01 (Investigación indirecta)							
10 01 05 01 (Investigación directa)							
• Personal externo (en unidades de equivalente a jornada completa: EJC)²⁹							
XX 01 02 01 (AC, INT, ENCS de la «dotación global»)	0,375	0,375	0,375	0,375	0,375	0,375	0,375
XX 01.02.02 (AC, INT, JED, AL y ENCS en las delegaciones)							
XX 01 04 yy ³⁰	- en la sede ³¹						
	- en las delegaciones						
XX 01 05 02 (AC, INT, ENCS; - investigación indirecta)							
10 01 05 02 (AC, INT, ENCS; - investigación directa)							
Otras líneas presupuestarias (especifíquense)							
TOTAL	4,5	4,5	4,5	4,5	4,5	4,5	4,5

XX es el ámbito político o título presupuestario en cuestión

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción y/o reasignado dentro de la DG, que se completará en caso necesario con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

Funcionarios y agentes temporales	5 funcionarios AD y 6 funcionarios AST, asignados proporcionalmente en función del número de expedientes que deban tramitarse. Tareas: tareas de agente iniciador, tareas de agente verificador, contacto con el beneficiario.
Personal externo	1 agente contractual, de acuerdo con el número de expedientes que deban tramitarse. Tareas: Llevanza de registros, apoyo a la planificación y preparación de las misiones.

²⁹ AC = agente contractual; INT= personal de agencia («Interinos»); JED= joven experto en delegación; AL = agente local; ENCS = experto nacional en comisión de servicios.

³⁰ Por debajo del límite de personal externo con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»).

³¹ Básicamente para los Fondos Estructurales, el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y el Fondo Europeo de Pesca (FEP).

3.2.4. Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente

- La propuesta/iniciativa es compatible con la propuesta de nuevo marco financiero plurianual 2014-2020.
- La propuesta/iniciativa implicará la reprogramación de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual.

Explíquese la reprogramación requerida, precisando las líneas presupuestarias afectadas y los importes correspondientes.

- La propuesta/iniciativa requiere la aplicación del Instrumento de Flexibilidad o la revisión del marco financiero plurianual³².

Explíquese qué es lo que se requiere, precisando las rúbricas y líneas presupuestarias afectadas y los importes correspondientes.

3.2.5. Contribución de terceros

- La propuesta/iniciativa no prevé la cofinanciación por terceros
- La propuesta/iniciativa prevé la cofinanciación que se estima a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
La Fundación IFRS con sus recursos propios y con fondos recibidos de terceros (Cofinanciación media del beneficiario 87%)	24,873	27,576	30,278	32,977	35,674	38,370	41,064	230,813
La EFRAG con sus recursos propios y con fondos recibidos de terceros (Cofinanciación media del beneficiario 60%)	4,338	4,675	4,910	5,044	5,277	5,409	5,439	35,093
La PIOB con sus recursos propios y con fondos recibidos de terceros (Cofinanciación media del beneficiario 78%)	1,084	1,106	1,128	1,151	1,174	1,197	1,221	8,061
TOTAL de los créditos cofinanciados	30.295	33.357	36.316	39.172	42.126	44.976	47.724	273.967

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

- La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.
- La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:

³² Véanse los puntos 19 y 24 del Acuerdo Interinstitucional.

- en los recursos propios
- en ingresos diversos